



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-43716089-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 8 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-34240401- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-797-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 2/5 del RE-2020-34240279-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1069/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.08 13:46:02 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.08 13:46:03 -03:00



ACTA ACUERDO SUSPENSIONES

Entre ATENKO S.A., en adelante también denominada LA EMPRESA, representada en este acto por el Sr. Javier Jorge Perez Rueda (DNI 10.711.869) en su carácter de presidente de la sociedad, con domicilio en Av. Olivos 3193 – Grand Bourg, Provincia de Buenos Aires, y por la otra parte el Sr. Alberto Isidro Lesme (DNI. N° 23.994.630), el Sr. David Orlando Peralta (DNI N° 25.963.989) en carácter de miembros de la Comisión Directiva del Sindicato Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), Seccional Vicente Lopez y el Sr. Leonardo Javier Gerace (DNI N° 29.782.227) en su carácter de delegado del personal de ATENKO, en adelante y en conjunto denominada LA REPRESENTACION GREMIAL, con domicilio en Cornelio Saavedra 2558/60, Munro, Vicente Lopez – Pcia. de Buenos Aires quienes convienen en celebrar el presente acuerdo que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes.

Que entendiendo la crisis que está viviendo la industria, LA EMPRESA y el Sindicato UOMRA, Seccional Vicente López desean notificar al presente Ministerio, el acuerdo al cual han arribado por mutuo consenso y dado el contexto actual de emergencia sanitaria nacional derivada de la pandemia desatada a nivel mundial como consecuencia de la expansión del COVID 19 de la cual la República Argentina no es ajena y, encontrándonos en una coyuntura de extrema peligrosidad motivo por el cual se ha ordenado el estado de cuarentena generando el cese de prácticamente todas las actividades dentro de las cuales se encuentra aquella que LA EMPRESA desarrolla y cuyo personal es representado por el Sindicato UOMRA, Seccional Vicente López es que, LA EMPRESA, plantea una disminución de trabajo que no le es imputable, generada por una reducción en los niveles de producción de sus clientes que la lleva a plantear la suspensión de los trabajadores de toda LA EMPRESA, luego de debatir respecto de la afectación de la situación actual precedentemente descrita y en consenso con el Sindicato UOMRA, Seccional Vicente López, ambas partes acuerdan que:

El personal solamente acepta las suspensiones pretendidas por la empresa en las condiciones que a continuación se establecen. La UOMRA acompaña a los trabajadores, entendiendo que obran en su mejor beneficio y en ese sólo espíritu avalan el presente acuerdo, rechazando en principio todo tipo de suspensión que se pretende imponer a los trabajadores que representa.

En el entendimiento de las partes que este acuerdo se sustenta a partir del éxito en las negociaciones, se resuelve:

ATENKO



Primero: Considerando las especiales causales invocadas, LA EMPRESA deberá implementar un diagrama de suspensiones conforme a lo previsto en el artículo 223 bis LCT, durante el período que inicia el 1 de abril de 2020 y finaliza el 30 de junio de 2020.

Segundo: Con motivo de lo expuesto en el artículo PRIMERO, en virtud del requerimiento extraordinario de la Representación Gremial, las partes convienen que durante este periodo inicial de suspensión los trabajadores afectados percibirán, de manera excepcional, una asignación no remunerativa equivalente al 70% (setenta por ciento) del sueldo bruto total, conformado por el sueldo básico, antigüedad y adicionales que cada uno de los trabajadores afectados perciba al momento de la suspensión.

Tercero: Las partes dejan constancia que el presente acuerdo se origina y corresponde exclusivamente con la realidad coyuntural mencionada precedentemente que genera la pandemia del Coronavirus y provoca como consecuencia la baja demanda de volúmenes por parte de los clientes; y que el mismo no podrá ser considerado ni invocado en lo sucesivo como antecedente a ningún efecto.

Cuarto: El premio a la asistencia no sufrirá alteraciones producto de la presente acta, dejando constancia que los días de suspensión no se consideraran causal para la no percepción del mismo, tomándose los como presente a sus efectos.

Quinto: LA EMPRESA se compromete a adherir al Art 2.8 y al 2.11 del acuerdo marco entre UOMRA y las Cámaras Empresarias.

Sexto: Durante la vigencia del acta La Empresa se compromete a cumplir con los aportes patronales destinados al pago de la obra social.

Séptimo: Las partes manifiestan que las condiciones establecidas en la presente acta serán de aplicación inmediata desde el día 01 de abril de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive. Estableciendo una reunión el día 20 de junio de 2020 con el objetivo de revisar los términos del presente, como así también analizar y adecuar las condiciones que se consideren necesarias de persistir el presente estado de situación que motivó la declaración de emergencia sanitaria que ha conllevado a la caída en los niveles de producción de los clientes de LA EMPRESA, o una crisis ajena a la gestión y cualquiera sea su origen, de forma tal que inviabilizara el mantenimiento del porcentual compensatorio extraordinario pautado.

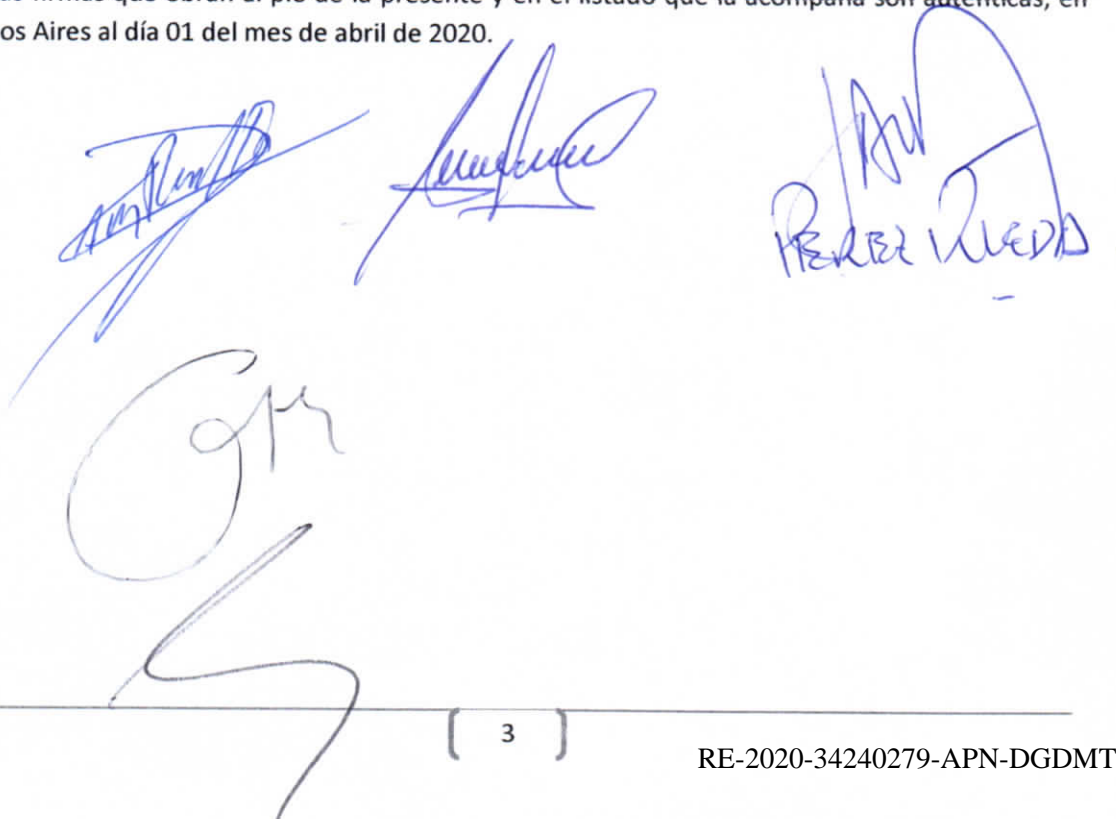


Octavo: Si en el transcurso de estos meses LA EMPRESA decide implementar suspensiones motivadas por razones de la coyuntura y contexto actual, deberá informarlo al personal con una anticipación, de 48 horas a la fecha de suspensión o en los plazos que se establezcan de común acuerdo frente al evento de casos que emerjan como resultado de la pandemia en la cadena de valor. Así mismo durante el plazo de vigencia de la presente acta se aplicarán las presentes condiciones de suspensión y pago definidas para los casos de cuarentena obligatoria decretadas por el gobierno.

Noveno: LA EMPRESA se compromete a no efectuar despidos durante la vigencia de esta acta.

Décimo: La "REPRESENTACION GREMIAL" se compromete, dentro de los plazos legales, o los que permitan la autoridad competente, a presentar el presente acuerdo de partes junto con el listado de personal afectado que obra a continuación para su homologación en el Ministerio de Trabajo de la Nación en los términos del artículo 1ero. y concordantes de la Resolución MTEySS 397/20.

En señal de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto declarando, bajo juramento y su exclusiva responsabilidad, que las firmas que obran al pie de la presente y en el listado que la acompaña son auténticas, en Buenos Aires al día 01 del mes de abril de 2020.



(3)

ATENKO



PERSONAL INCLUIDO EN ACTA ACUERDO ATENKO-UOM 01-04-2020

Apellido y Nombre	CUIL
ACOSTA, Federico Gabriel	20295893495
AMARILLA, Gabriel Fabio	20411594522
ARGUELLO, Rodolfo	20217773009
BARRAZA, Gabriel Hernán	20404596129
DIAZ, Hernán Exequiel	20331588343
DIAZ, Ismael Antonio	20232113430
GODOY, José Alexis	20275552381
HERRERA, Ángel David	20396731895
MARTINEZ, Brian Cristian	20403498328
MINIÑO, Richard Ezequiel	20377632460
NUÑEZ, Carlos Daniel	20383267855
RIOS, Eduardo Orlando	20298423643
SILVA, Oscar	20373782190
SOSA, Gustavo Dani	20400185418
VEGA, Alan David	20348526406
VEGA, Jonatan David	20334213979
VIGH, Carlos Bernardo	20359576383



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 797-20 Acu 1069-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.